

DECRETO DE ALCALDÍA Nº / 2017

ZAPALLAR.

D 4 MAY 2017

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de Zapallar, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°4065/2014, de fecha 25 de agosto de 2014
- Certificado de Acuerdo N° 110/2017 de Sesión Ordinaria N° 15/2017 del 24 de abril de 2017, emitido por el señor Secretario Municipal.

DECRETO:

- 1° DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio N°4065/2014, de 25 de agosto de 2014 que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad.
- 2º APRUEBASE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, según texto que se detalla:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.

<u>TÍTULO I</u>

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 1°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de éste Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior.



ARTÍCULO 2°: El Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3°: Al Concejo le corresponderá las atribuciones y funciones que le otorgue la Ley. Especialmente:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.695.
- e) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- f)Aprobar el Reglamento sobre la Integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- g) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- h) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- i) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- j)Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal.
- k) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- I)Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- m) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- n) Calificar, en sesión especialmente convocada para el efecto, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° inciso quinto de la ley N° 18.695, tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- o) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias del concejo.
- p) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3° inciso sexto letra c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de



accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.

q) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como aprobar el informe del Alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna; fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; solicitar la clausura de un local; y prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º: El Concejo, constituido como tal, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales. Dicha Asesoría se solicitará a través del Alcalde, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTÍCULO 5: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, dotará al Concejo con los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades les confiere.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo éste acuerdo formar parte integrante del presente reglamento, y ser publicado en la página web de la municipalidad (sección transparencia activa), en concordancia a lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información pública.

TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 7°: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y por 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Actuará como Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A. Del Presidente del Concejo

ARTÍCULO 8º: Corresponderá al Presidente del Concejo:



- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- d) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra.
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- f) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

Las sesiones serán presididas por el Alcalde.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección correspondiente.

Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad y tendrá el derecho a convocar al Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, la tabla siempre la debe proponer el Alcalde subrogante.

B. De los Concejales

ARTÍCULO 9º: Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite. Los concejales podrán someter a consideración del Concejo las materias referidas en el Art. 65 de la Ley Nº18.695, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.
- c) Solicitar en Sesión informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- d) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.
- e) Solicitar información a los encargados de cada Unidad, por intermedio del Concejo Municipal, la cual le deberá ser entregada, en la medida de lo posible, en la sesión de Concejo siguiente.

ARTÍCULO 10°: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76° de la Ley. Lo anterior es sin perjuicio del notable abandono de deberes, y de las otras causales reguladas en la referida normativa legal.



ARTÍCULO 11º: El Secretario Municipal dejará constancia en el acta respectiva de los Concejales asistentes y de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 76° de la Ley.

C. Del Secretario del Concejo

ARTÍCULO 12º: Al secretario del Concejo le corresponderá:

- 1- Asistir a las sesiones.
- 2- Ser el ministro de fe de las actuaciones que adopte el concejo.
- 3- Extender las actas de las Sesiones.
- 4- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6- Llevar un registro de asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- 7- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 8- Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones
- 9- Citar a los Concejales y Alcalde a las Sesiones.
- 10- Enviar a la oficina de Transparencia Municipal, las actas de las sesiones con el objeto de darles publicidad a las mismas en conformidad al inciso 3° del artículo 24 del presente reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados desde la sesión que debió aprobar dicha acta.
- 11- Llevar el registro de audio de las sesiones de concejo.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 13°: El concejo celebrará Sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo Posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por 3 (tres) veces al mes por lo menos, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.



La hora de segunda y última citación para las ordinarias, será 15 (quince) minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde, por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será de 20 (veinte) minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Para estos efectos, la solicitud de convocatoria será remitida al Secretario Municipal indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión.

Esta en todo caso, deberá ser convocada a lo menos con dos días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Se exceptúan de la norma señalada las acordadas en Sesión legalmente constituida del Concejo. Debiendo en tal caso el Secretario Municipal comunicar dicho acuerdo a los Concejales ausentes.

En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente, o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 14°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en sesión será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 15°: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTÍCULO 16°: El Concejo celebrará sus reuniones preferentemente en el Salón de Concejo de la Municipalidad, a menos que el Alcalde o la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, decidan realizar la sesión en otro lugar de la comuna, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de



anticipación, a todos los integrantes del Concejo, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 17°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado, sea ésta postal o correo electrónico. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTÍCULO 18°: Las Sesiones tendrán una duración de un máximo de 3 (tres) horas.

ARTÍCULO 19°: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

ARTÍCULO 20°: La Cuenta Pública de la gestión del año anterior que el Alcalde debe dar al Concejo Municipal, se realizará en sesión ordinaria de concejo a más tardar en el mes de abril de cada año.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTÍCULO 21°: La tabla de las sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación Acta de la Sesión anterior.
- b) Cuenta del alcalde.
- c) Correspondencia
- d) Tabla ordinaria.
- e) Varios.

ARTÍCULO 22°: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la comuna, se abre la sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTÍCULO 23°: PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR OBVERVACIONES A LAS ACTAS.

Finalizada la Sesión de Concejo, el Secretario deberá remitir a los miembros del concejo, dentro del plazo de 6 días corridos contados desde la fecha de la sesión, el borrador del acta que se deberá aprobar en la siguiente sesión.

Una vez cumplido el plazo que tiene el secretario para enviar el borrador, y en el evento de que alguno de los miembros del concejo desee formular observaciones al acta, éstos deberán enviarlas al secretario dentro de los siguientes 6 días corridos.



El secretario del concejo deberá remitir a los miembros del concejo el borrador definitivo de acta, a lo menos el día anterior a la sesión de concejo que debe aprobar el acta.

ARTÍCULO 24°: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta de la Sesión anterior.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del concejo que asistieron a la sesión y el secretario del concejo.

Para cumplir con la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, bastará con que el acta aprobada en la sesión siguiente sea firmada por el Presidente y Secretario del Concejo, previa certificación del Secretario de estar pendiente las firmas de los demás concejales.

ARTÍCULO 25°: El acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la Misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación del Acta.
- Correspondencia
- Cuenta del Alcalde.
- Tabla ordinaria de la sesión con la nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico.
- "Varios", que corresponde al tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o a la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

ARTÍCULO 26°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTÍCULO 27°: CORRESPONDENCIA.

El Secretario Municipal señala someramente la correspondencia ingresada al Concejo Municipal, y entrega a los señores Concejales una minuta de la Correspondencia, conteniendo todos los documentos que oficialmente se consideran ingresados en la Sesión.

El Concejo puede autorizar el ingreso de documentación anexa, cuyas copias deberá el Secretario Municipal entregar a la brevedad.



ARTÍCULO 28°: CUENTA DEL ALCALDE.

El Sr. Alcalde podrá en esta etapa, dar cuenta de los hechos que, en su opinión, le parezca relevante informar al Concejo. Asimismo podrá requerir la opinión y acuerdo de dicho cuerpo respecto de materias, no incluidas en la Tabla pero que requieran su urgente pronunciamiento.

ARTÍCULO 29°: TABLA ORDINARIA.

El Concejo se avoca al conocimiento de los temas que, en calidad de tal, se contienen en la Tabla Ordinaria de la Sesión correspondiente. Asimismo, y si la discusión sobre dichos temas permite resolverlos, se procederá a votarlos en esta misma etapa. Aquellos temas que requieran pronunciamiento del Concejo y que, siendo conocidos y discutidos en una sesión, no hayan sido resueltos, quedarán para ser resueltos, como temas pendientes en la sesión ordinaria siguiente, salvo acuerdo de otra oportunidad adoptado por el Concejo. Las materias incluidas en la tabla ordinaria que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

ARTÍCULO 30°: VARIOS

Los "varios" corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria. Cada Concejal dispondrá de un máximo de 20 minutos para exponer sus temas "varios". Para una mayor fluidez, cada Concejal deberá entregar al Secretario Municipal un listado con los temas "varios" a tratar con una anticipación de, al menos, 24 horas previas a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria.

TÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 31°: El concejo conocerá la solicitud de acuerdo contenido en la tabla a través de la exposición correspondiente.

ARTÍCULO 32°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.



ARTÍCULO 33°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 34°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 35°: Se considerarán faltas al orden, las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin la venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Usar dispositivos celulares durante la sesión, así como realizar grabaciones de ésta.
- f)Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo

En éste caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso dar por terminada la sesión.

ARTÍCULO 36°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 37°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTÍCULO 38°: DE LA VOTACIÓN.

El Concejo emitirá su voto en votación pública, excepto cuando la mayoría absoluta de sus miembros dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 39°: Toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.



Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. El concejal que decida abstenerse de votar debe expresar una causa objetiva para ello, esto es, una razón fundada en un elemento previo y existente que le impide aprobar o rechazar.

ARTÍCULO 40°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercero día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 41°: DE LOS ACUERDOS.

El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo. Esta indicación debe hacerse inmediatamente después de realizada la votación respectiva.

TÍTULO VI

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTÍCULO 42°: Los Concejales podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la Administración Financiera del Municipio.

La determinación de si las materias sometidas a consideración del concejo inciden o no en la administración financiera del municipio corresponderá únicamente al Alcalde o a quien lo subrogue, por corresponderle a él, de manera exclusiva, la dirección y administración superior de la municipalidad.

El concejal deberá solicitar al Secretario Municipal la inclusión de un tema en tabla para que de ésta manera dicha solicitud sea presentada al Alcalde o a quien lo subrogue con la finalidad de determinar si incide o no en la administración financiera del municipio. En el evento de que la solicitud del concejal no tenga acogida, la decisión deberá ser notificada por el señor secretario municipal de manera inmediata posterior a la resolución del Alcalde.



TÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 43°: El Concejo podrá funcionar en comisiones para el estudio en profundidad de las materias que estime necesario.

Cada una de las comisiones estarán integradas por la totalidad de los Concejales en ejercicio y se conformarán cuando el Concejo así lo apruebe a proposición del Alcalde.

El acuerdo de Concejo que apruebe el tratamiento en comisión de una determinada materia deberá fijar su contenido y alcance del cometido así como el plazo para ejecutarlo.

La convocatoria a comisión deberá ser realizada por medios idóneos a través del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 44°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema sometido a su conocimiento.
- b) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

ARTÍCULO 45°: Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

ARTÍCULO 46°: Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

TÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTÍCULO 47°: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la ley orgánica Constitucional de Municipalidades y en los casos que ésta lo permita.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar,



comisión de investigación.

también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

 c) Presentarse en sesión de concejo, para que los miembros de éste puedan formularle consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
 Para éstos efectos, el encargado de la unidad de control se debe presentar trimestralmente en sesión ordinaria.
 Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo para informar al alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TÍTULO IX

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 48°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, deberá efectuarse en la primera sesión ordinaria de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo para informar al alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TÍTULO X

DEL REGLAMENTO DE LA SALA.



ARTÍCULO 49°: Los Acuerdos tomados en contravención de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos, salvo aquellos que se aprueben por unanimidad de los Concejales presentes incluido el voto del Alcalde en su calidad de presidente del concejo.

No será aplicable la excepción contenida en el inciso primero en aquellos acuerdos que sean de iniciativa de alguno de los concejales.

ARTÍCULO 50°: El presente Reglamento de sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la Sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el secretario Municipal.

ARTÍCULO 51°: Deróguese cualquier reglamento anterior que verse sobre el Reglamento Interno de Funciones del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

STAVO ALESSANDRI BASCUÑ

Alcalde

3° PUBLIQUESE el presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal en la página web institucional de la Municipalidad de Zapallar, link Transparencia Activa.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

DISTRIBUCIÓN

1.- Depto, Jurídico.

2. - Control.

3.- Transparencia.

4.- Congejales.

5.- Archivo: Secretaria Municipal.